



RESOLUCIÓN NÚMERO 032/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002521000168

## ANTECEDENTES

- I. El 29 de noviembre del 2021, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), recibió a través del Sistema de Solicitudes SISAI 2.0, la solicitud de acceso a la información con número de folio **331002521000168**, la cual fue turnada a la Unidad de Gestión Industrial (UGI). Dicho requerimiento de información contiene lo siguiente:

*"Todos y cada uno de los documentos en que consten las aprobaciones otorgadas de todos y cada uno de los estudios de riesgo ambiental (o cualquier denominación equivalente) y de todos y cada uno de los programas para la prevención de accidentes (o cualquier denominación equivalente) relativos a la terminal de almacenamiento y despacho (posiblemente también identificada como terminal de almacenamiento y distribución, terminal de almacenamiento o terminal de almacenamiento y reparto) de PEMEX ubicada en el municipio de León, Guanajuato, en el periodo comprendido entre el 14 de diciembre de 1996 y el 15 de octubre de 2021..." (sic)*

- II. El 10 de enero de 2022, mediante el Sistema de Solicitudes SISAI 2.0, la Unidad de Transparencia de la ASEA notificó al peticionario la ampliación de plazo para atender la solicitud de información que nos ocupa, misma que fue solicitada por la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (DGGPI); en ese sentido, se le remitió al particular la Resolución número **004/2022** emitida por el Comité de Transparencia de esta Agencia a través de la cual se confirmó la citada ampliación de plazo.
- III. Que mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0084/2022**, de fecha 13 de enero de 2022, presentado ante este Comité de Transparencia en misma fecha, la **DGGPI** adscrita a la **UGI**, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“ ...

*Referente a lo solicitado y derivado de una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos, archivos transferidos y base de datos que obran en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, se desprende que no se tiene registro de documentos en que*





**RESOLUCIÓN NÚMERO 032/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002521000168**

consten las aprobaciones otorgadas de todos y cada uno de los estudios de riesgo ambiental (o cualquier denominación equivalente) y de todos y cada uno de los programas para la prevención de accidentes (o cualquier denominación equivalente) relativos a la terminal de almacenamiento y despacho (posiblemente también identificada como terminal de almacenamiento y distribución, terminal de almacenamiento o terminal de almacenamiento y reparto) de PEMEX ubicada en el municipio de León, Guanajuato, en el periodo comprendido entre el 14 de diciembre de 1996 y el 15 de octubre de 2021, por las siguientes razones:

**Circunstancia de tiempo.** - La búsqueda efectuada se realizó del 14 de diciembre de 1996 al 29 de noviembre de 2021, fecha de ingreso de la solicitud.

**Circunstancia de lugar.** - En los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos, expedientes transferidos y base de datos con que cuenta la DGGPI.

**Motivo de la inexistencia.** - Los trámites que esta Dirección General puede resolver dentro de sus atribuciones conferidas en el artículo 29 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Acuerdo por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, se hacen a petición de parte, y hasta el momento no se ha ingresado a esta Dirección General, documentos en que consten las aprobaciones otorgadas de todos y cada uno de los estudios de riesgo ambiental (o cualquier denominación equivalente) y de todos y cada uno de los programas para la prevención de accidentes (o cualquier denominación equivalente) relativos a la terminal de almacenamiento y despacho (posiblemente también identificada como terminal de almacenamiento y distribución, terminal de almacenamiento o terminal de almacenamiento y reparto) de PEMEX ubicada en el municipio de León, Guanajuato, en el periodo comprendido entre el 14 de diciembre de 1996 y el 15 de octubre de 2021; indicado por el solicitante.

Por las razones anteriormente expuestas y con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos confirme la inexistencia que por el presente se manifiesta." (sic)





RESOLUCIÓN NÚMERO 032/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002521000168

## CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de información que realicen los titulares de las Áreas de la ASEA, en los términos que establecen los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los artículos 130, párrafo cuarto de la LFTAIP y 129 de la LGTAIP, establecen que: “los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita”.
- V. Que los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP, determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia:





RESOLUCIÓN NÚMERO 032/2022 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO  
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
331002521000168

“...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

...”

- VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- VII. Que mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0084/2022**, la **DGGPI**, como unidad administrativa competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada por el particular es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente III, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGGPI**, manifestó ser competente para conocer de la información requerida; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos transferidos, archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos, no localizó la información solicitada; lo anterior debido a que, los trámites que esa Dirección General está facultada para resolver, se hacen a petición de parte y, hasta el momento, la **DGGPI** no cuenta con registros de ingresos de documentos en que consten las aprobaciones otorgadas a los estudios de riesgo ambiental y a los programas para la prevención de accidentes relativos a la terminal de almacenamiento y despacho (de PEMEX ubicada en el municipio de León, Guanajuato; por tanto, la información requerida es inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la **DGGPI** a través de su oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0084/2022**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:





RESOLUCIÓN NÚMERO 032/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002521000168

- **Circunstancias de modo:** La **DGGPI** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos transferidos, archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuenta esa Dirección General; no obstante, no localizó la información solicitada por el particular; lo anterior debido a que los trámites que esa Dirección General está facultada para resolver, se hacen a petición de parte y, hasta el momento, la **DGGPI** no cuenta con registros de ingresos de documentos en que consten las aprobaciones otorgadas a los estudios de riesgo ambiental y a los programas para la prevención de accidentes relativos a la terminal de almacenamiento y despacho de PEMEX ubicada en el municipio de León, Guanajuato; por lo tanto, la información requerida es inexistente.
- **Circunstancias de tiempo:** Atendiendo al periodo establecido por el solicitante a través de su petición, la búsqueda efectuada por la **DGGPI** se realizó del 14 de diciembre de 1996 al 29 de noviembre de 2021.
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los archivos transferidos, archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en esa **DGGPI**.

Por tanto, se estima que no existe servidor público responsable de contar con la información descrita en los considerandos que anteceden, ni es materialmente posible reponer el acto, solicitando la **DGGPI** a este Comité de Transparencia que confirmase la declaración de inexistencia de la información solicitada.

De lo antes expuesto, se desprende que la **DGGPI** adscrita a la **UGI**, realizó una búsqueda exhaustiva durante el periodo comprendido del 14 de diciembre de 1996 al 29 de noviembre de 2021, en sus archivos transferidos, archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos y, en tal sentido, manifestó que no identificó la información requerida por el particular; lo anterior debido a que, los trámites que esa Dirección General está facultada para resolver, se hacen a petición de parte y, hasta el momento, la **DGGPI** no cuenta con registros de ingresos de documentos en que consten las aprobaciones otorgadas a los estudios de riesgo ambiental





RESOLUCIÓN NÚMERO 032/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002521000168

y a los programas para la prevención de accidentes (relativos a la terminal de almacenamiento y despacho de PEMEX ubicada en el municipio de León, Guanajuato; por ello, éste Comité una vez analizadas las manifestaciones de la DGGPI; el sustento normativo en el que se apoya y una vez señaladas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia, se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 13 de la LFTAIP; 19 y 20 de la LGTAIP y en consecuencia, resultan aplicables los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP. De esta manera, se emiten los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se confirma la declaración de inexistencia de la información realizada por la DGGPI adscrita a la UGI, descrita en el apartado de Antecedentes de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución; lo anterior, con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la DGGPI adscrita a la UGI, así como a la Unidad de Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); esto, en términos de los artículos 147 de la LFTAIP y 142 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 24 de enero de 2022.

**Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.**

**Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.**





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 032/2022 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO  
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
331002521000168

**Mtro. Víctor Manuel Muciño García.**

**Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y  
Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.**

**Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.**

**Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.**

JMBV/ACLP

